

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **28 de enero de 2021** para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00021 00

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 4 pagarés.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA (CC. 13.537.339), y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), así:

1.1. Por cada una de las sumas –individualmente consideradas- en la columna “Saldo Insoluto”:

	No. Pagaré	Saldo Insoluto	Fecha de Exigibilidad
1	3010103901	\$27.969.941	14 de octubre de 2020
2	3010103417	\$14.294.540	15 de octubre de 2020
3	3010105210	\$88.000.000	21 de octubre de 2020
4	2870086712	\$3.534.662	16 de octubre de 2020

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna “**Saldo Insoluto**”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se indica en la columna “**Fecha de exigibilidad**”, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.359.884 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional No. 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 015 del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5456e6b9751b2226e5c154b6d9e05caa23565bff69cbc962effec7e713861b

Documento generado en 02/03/2021 03:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**